

INFRACCIONES MULTAS LEY 18.290

ACTUALIZADO AL 30/10/2025

GRAVES

La sanción aplicable es de 1 a 1,5 UTM de multa.

Materia que constituyen infracciones graves: **ART. 200 NRO.:**

1. Conducir en condiciones físicas o psíquicas deficientes.
2. Conducir con una licencia distinta a la que corresponde.
3. Adelantar en zonas prohibidas, pasos peatonales, cruces no regulados o por la berma.
4. Entregar un vehículo a quien no cumple los requisitos para conducir.
5. Derogado.
6. Desobedecer órdenes o señales de Carabineros o inspectores fiscales en fiscalizaciones de transporte.
7. No respetar señales o signos del tránsito (distintos de luz roja o "PARE").
8. Incumplir normas de los artículos 117 o 131 relativas al tránsito o seguridad vial.
9. Conducir en sentido contrario al tránsito.
10. Conducir por la izquierda del eje de la calzada en vías de doble sentido, salvo excepción legal.
11. No respetar el derecho preferente de paso de peatones u otros conductores.
12. Estacionar o detenerse en lugares prohibidos conforme a los números 6, 7 u 8 del artículo 154.
13. Infringir las normas sobre virajes de los artículos 134 y 135.
14. Conducir con el sistema de dirección o frenos en mal estado.
15. Conducir sin luces cuando la ley o reglamento las exige.
16. Conducir con neumáticos en mal estado.
17. No bajar las luces en carretera al acercarse o alcanzar a otro vehículo.
18. Conducir sin revisión técnica, de homologación o de emisiones vigente, o infringiendo normas de emisión.
19. Mantener animales sueltos o cierros en mal estado que permitan su salida a la vía pública.
20. No detenerse antes de cruzar una línea férrea.
21. Prestar servicio público de pasajeros con vehículo rechazado o sin revisión técnica vigente.
22. Conducir un taxi sin taxímetro, con éste adulterado o sin sello reglamentario.
23. Cargar combustible a locomoción colectiva con pasajeros a bordo.
24. Conducir sin tacógrafo o con él defectuoso cuando sea obligatorio.
25. Conducir sin permiso de circulación o sin seguro obligatorio vigente.
26. Mantener en circulación vehículo de transporte público o de carga con defectos graves o sin revisión técnica; responsabilidad del propietario.
27. Conducir infringiendo normas de los artículos 62 o 65 (equipamiento y seguridad del vehículo).
28. Ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad sin autorización.
29. Estacionar o detenerse en doble fila.
30. Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado.
31. Conducir infringiendo lo dispuesto en el número 10 y en el inciso segundo del artículo 75 (condiciones de licencia profesional).
32. Suprimido.
33. Mantener puertas abiertas en movimiento, llevar pasajeros en pisaderas o no detenerse junto a la acera.
34. Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo excepciones legales.
35. Circular en zonas con restricción ambiental sin autorización.
36. Usar dispositivos o elementos para evadir fiscalización.
37. Arrojar desde el vehículo cigarrillos u objetos encendidos que puedan causar incendios o accidentes.
38. Usar dispositivos especiales de vehículos de emergencia sin autorización.
39. Detenerse, en locomoción pública, en intersecciones, segunda fila o paraderos no autorizados.
40. Cometer una infracción que el juez declare causa principal de accidente con daños o lesiones leves.
41. Infringir el inciso final del artículo 75 (condiciones para conducción profesional).
42. Usar transporte público remunerado sin pagar la tarifa.
43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86 (transporte y señalización).
44. Infringir los artículos 67 bis y 67 ter sobre transporte y descarga de minerales o concentrados.
45. Conducir vehículo sin grabado permanente de la placa patente en vidrios y espejos, cuando sea exigible.
46. Comercializar vehículos sin el grabado permanente de placa patente exigido por ley.